

# LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 118

TEGUCIGALPA: 10 DE MAYO DE 1895.

NUMERO 1.174

## SUMARIO.

**ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.**  
Decreto n° 34, que prorroga la vigencia de la Ley de Agricultura de 29 de abril de 1877.—Actas de las sesiones de 2 y 3 de mayo de 1895.

### PODER EJECUTIVO.

**GUERRA.**—Se admite su renuncia al Cirujano de la guarnición de Juticalpa.—Pensión otorgada á la señora Eduarda de Salgado.—Pensión otorgada á la señora Atiliana de Zavala.—Pensión otorgada á la señora Benita Quesada.—Pensión otorgada á la señora María de la Cruz de Lagos.—Pensión otorgada á la señora María Pío Padilla.—Se manda pagar al Teniente Coronel don Raimundo Navas la suma de \$25.00.—Pensión otorgada á la señora Guadalupe Andrade.—Pensión otorgada á la señora Aureliana Saucedo de Núñez.—Pensión otorgada á la señora Antonia Valladares de Rodríguez.—Se suprime el Juzgado de Primera Instancia Militar de este departamento.—Se manda pagar al Comandante de Armas de Choluteca la suma de \$105.37.—Se manda pagar al Comandante de Armas de Intibucá la suma de \$20.00.—Se admite su renuncia del grado de Subteniente á don Norberto Gonz I

AVISOS.

## ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Decreto n° 34, que prorroga la vigencia de la Ley de Agricultura de 29 de abril de 1877.

### DECRETO NUMERO 34 (1)

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,  
Considerando: que el 29 del corriente terminará la vigencia de la Ley de Agricultura, provisionalmente, y mientras se emite otra,

#### DECRETA:

Artículo único.—Prorrogar la vigencia de la Ley de Agricultura de 29 de abril de 1877.

Dado en Tegucigalpa, en el salón de sesiones, á los veintisiete días del mes de abril de mil ochocientos noventa y cinco.

NICOLÁS OCHOA VELÁSQUEZ,  
Vicepresidente.

JULIÁN BAÍRES, Secretario. GREGORIO REYES, Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: ejecútese.

Tegucigalpa: 29 de abril de 1895.

P. Bonilla.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

Juan A. Arias.

Tegucigalpa: 2 de mayo de 1895.

Presidencia del Representante Gutiérrez.—Asistieron los Representantes Aldana, Arias, Bonilla (don Pedro H.), Bonilla (don Manuel A.), Cáliz h., Durón, Escoto, Funes, Idiáquez, Lara h., Lagos, Leiva, López, Maldonado, Maradiaga, Mejía Nolasco (don Ramón), Midence, Ochoa Velásquez, Oqueli, Bustillo, Paredes, Ruiz, Tejeda, Torres,

(1) Se publica por segunda vez este Decreto por haberse omitido, en el número anterior, las firmas del Vicepresidente y Secretarios de la Asamblea.

Ugarte, Valle (don Cornelio), del Valle (don José Santos), Vidal, Zambrano y los infrascriptos Secretarios. No asistieron, por haberse excusado, los Representantes Hernández, Gómez E., Moncada y Uclés.

1.º—Leída el acta anterior, se aprobó con las observaciones de los Diputados Durón y Funes.

2.º—Se leyó la exposición que el Diputado Torres presenta á la Asamblea para que se reconsidere el artículo siguiente al 21 de la nueva Ley de Tribunales, porque en él no se comprende la incapacidad de los jueces de paz, proponiéndolo en la siguiente forma: "Las incapacidades, renunciadas y excusas de los jueces de paz, por causas preexistentes se pondrán dentro de quince días de notificada la elección; y si la causa fuere sobreviniente, dentro de quince de haber aparecido ésta." Aceptada y puesta á discusión la proposición Torres, fué objetada por el Diputado Ugarte y apoyada por el Doctor Bonilla (don Pedro H.): suficientemente discutida, fué aprobada por mayoría de votos.

La Secretaría manifestó: que continuaba la discusión sobre el artículo 23 del proyecto de Ley de Tribunales y su reforma.

El Diputado Ochoa Velásquez hizo uso de la palabra y dijo: que hacía moción para que el número 2.º de la reforma se redacte en estos términos: "Conocer á prevención con los jueces de letras de los actos judiciales no contenciosos, cuya cuantía no pase de 300 pesos." Fué considerada y puesta á discusión.

El Dr. Funes: que el espíritu del artículo que se discute y de la moción del Representante Ochoa Velásquez, tienden á proteger los intereses individuales; pero que la protección se ve más filosófica, si se extiende á los derechos personales dejando libertad para ejercitarlos ante la autoridad que el interesado elija, por cuyas razones votará por la moción propuesta.

El Representante Ugarte expuso: que la moción Ochoa Velásquez presentaba serios inconvenientes para su aceptación y que había que fijar la competencia de los jueces.

El Diputado Bonilla (don Pedro H.) expuso: que el argumento del Doctor Ugarte prueba mucho, y por consiguiente, no prueba nada: que está de acuerdo con la moción del Representante Ochoa Velásquez, y que desea que la haga extensiva á la dación de tutores ó curadores cuando los intereses de éstos no pasen de 300 pesos por existir en este caso, igualdad de razones.

El Representante Ochoa Velásquez manifestó: que la dificultad que propone el Diputado Ugarte no tiene razón de ser en presencia del artículo 152: que no puede extender su moción como lo desea el Doctor Bonilla (don Pedro H.), dando competencia á los jueces de paz para dar tutor ó curador porque la ley ha tenido en cuenta la gravedad de estos asuntos para dejarlos á la competencia de los jueces de letras. El Diputado Idiáquez expresó estar de acuerdo con la moción del

Doctor Ochoa Velásquez; y el Doctor Ugarte usó nuevamente de la palabra y dijo: que el mismo señor Ochoa Velásquez ha apuntado los inconvenientes que tiene su moción: que las apelaciones serán, una vez admitida su enmienda, ante las Cortes de Apelaciones, con lo cual se alteraría el orden jerárquico de los Tribunales de Justicia.

Se suspendió la sesión.

3.º—Continuando ésta, usó de la palabra el Representante Durón, para manifestar que las observaciones que se hacen á la moción Ochoa Velásquez son las mismas que pudieran aducirse contra la reforma propuesta por la Corte Suprema de Justicia: que él votaría por el proyecto.

El Dr. Cáliz h. dijo: que quisiera proponer lo que establece la ley de Nicaragua, que autoriza á los jueces de paz para conocer de los asuntos civiles, cuya cuantía no pase de 500 pesos; pero que por las observaciones que pudieran hacerse, se acoge á la moción que ha hecho el Diputado Ochoa Velásquez: que entre nosotros debe consultarse la distancia tan considerable á que se hallan nuestros pueblos de la cabecera departamental donde residen los jueces de letras: que cuando es de poca importancia el asunto que se va á llevar á conocimiento de un juez de letras, en no pocos casos, tienen los solicitantes que renunciar á sus gestiones, porque no tienen ni cómo pagar el abogado que debe patrocinarlos: todo lo cual se facilita aceptando la moción del Diputado Ochoa Velásquez.

Suficientemente discutidos artículo, reforma y moción, se procedió á tomar votación nominal, resultando que 19 Representantes votaron por la reforma y moción, 9 por la reforma, 2 por el artículo y 1 por el artículo con el inciso 1.º de la reforma. En consecuencia, fué aprobada la moción del Diputado Ochoa Velásquez.

4.º—Leído el artículo 23 del proyecto y su reforma, el Doctor Bonilla (don Pedro H.) dijo: que al fijar la Corte Suprema el término de 24 horas en vez de 12 que consigna el proyecto, se tomó en consideración que en muchos casos no podría aplicarse esta última disposición, y se atendería de este modo contra la libertad individual: que una persona que fuere arrestada por la tarde, habría inconveniente para ponerla en libertad cuando cumplierse las doce horas fijadas por el proyecto.

El Diputado Oqueli Bustillo dijo: que para evitar el inconveniente á que se refiere el Dr. Bonilla podía disminuirse el tiempo del arresto reduciéndolo hasta por 4 horas si fuere posible.

El Representante Leiva dijo: que él estaba por la reforma, porque siendo más frecuentes los abusos en los juzgados de paz, era conveniente que tuviesen medios más fuertes para hacerse respetar.

El Diputado Idiáquez estuvo de acuerdo con la reforma.

Suficientemente discutido artículo y reforma, fueron aprobados por mayoría de votos.

Leído y puesto á discusión el artículo 24 y la reforma, fueron aprobados el artículo propuesto por la Corte Suprema de Justicia, después de una ligera observación del Diputado Leiva.

Leído y puesto á discusión el artículo 25, sin ella fué aprobado.

Se dió lectura al artículo 26 y se puso á discusión.

El Diputado Ochoa Velásquez dijo: que el artículo tal como se halla redactado en el proyecto, ha presentado muchas dudas que es necesario aclarar: que los Jueces de Paz, cuando conocen de algunos asuntos como Jueces de Letras, han autorizado sus resoluciones y decretos, ya con dos testigos ó con un ministro de fe: que en varias ocasiones han ido asuntos en que tales funcionarios han observado una ú otra formalidad, y han sido declarados nulos por las Cortes; y nunca ha podido establecerse una regla fija: que por tal motivo hacía moción para que los Jueces de Paz, ya actuasen como tales ó como Jueces de Letras en determinados asuntos, sus decretos y resoluciones, debían ser autorizadas por ministros de fe ó por dos testigos. Fué considerada y puesta á discusión.

El Representante Funes expuso: que cuando el Juez de Paz actuara como Juez de Letras, debería autorizar sus resoluciones y decretos con sus Secretarios; y que cuando lo hiciera como Juez de Paz, con dos testigos.

Los Diputados Ugarte y Bonilla (don Pedro H.), hicieron uso de la palabra para combatir la moción del Representante Ochoa Velásquez: éste sostuvo su moción, y fué apoyada por el Diputado Cáliz h.; y suficientemente discutida, juntamente con el artículo, se aprobó éste con la moción propuesta.

Se dió lectura á los artículos 27, 28, 29 y 30, y puestos á discusión en orden sucesivo sin ella fueron aprobados.

Leído el artículo 31 y reforma, se puso á discusión.

El Diputado Ochoa Velásquez hizo moción para que se autorizase á los Jueces de Letras, á fin de que concediesen licencia hasta por tres meses á los Jueces de Paz. No fue tomada en consideración.

El Representante Cáliz h. excitó al Diputado Ochoa Velásquez para que armonizase el caso 2.º del artículo que se discute, con el 22 ya aprobado.

El Diputado Ochoa Velásquez hizo moción para que se agregara "sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22."

Fuó tomada en consideración, y puesta á debate, se aprobó con el artículo y reforma.

5.º—Leídos sucesivamente los artículos 32 y 33, el Diputado Durón propuso que á este último se sustituyera el número 2.º con el siguiente: "Ser mayor de veintitún años."

Fuó tomada en consideración y sin discusión fué aprobada, como los artículos 32 y 33.

Leídos los artículos 34, 35, 36 y 37, fueron aprobados sin discusión.

Se suspendió la sesión.

6.º—Reanudada, la Secretaría dió cuenta á la Asamblea con la fórmula de decreto, en que se aprueba la concesión acordada al señor J. B. Diffey, per el Poder Ejecutivo; y el Representante Cáliz h. notando en ella algunas inconveniencias, hizo moción para que la Mesa la pasase á una comisión de estilo. Considerada y aprobada dicha moción, la Mesa designó, con el objeto indicado, á los Representantes Cáliz h., Ochoa Velásquez y Paredes.

7.º—Continuó la discusión del proyecto de Ley de Tribunales, con la lectura del artículo 38; y puesto á debate, el Representante Funes hizo moción para que en este artículo se suprimieran las palabras "y sin forma de jui-

cio," que él veía demás. Fué tomada en consideración, y puesta á debate con el artículo, fué apoyada la moción por los Representantes Ochoa Velásquez, Ugarte y Funes.

Suficientemente discutida, se aprobó el artículo con la supresión propuesta por el Representante Funes.

Puestos á debate los artículos 39 y 40, pasaron sin discusión y en orden sucesivo.

Leído el artículo 41 y puesto á debate, el Diputado Torres dijo: que los Jueces de Letras no pueden visitar los Juzgados de su jurisdicción, cuando lo estimen conveniente. que el Tribunal superior es quien debe acordarlo; é hizo moción para que se suprimieran las palabras "siempre que lo estimen conveniente."

No fué considerada; y sin más discusión, se aprobó el artículo.

Se pusieron á debate sucesivamente los artículos 42 y 43, con la reforma de éste, y sin discusión fueron aprobados.

Leído el artículo 44 y puesto á debate, fué objetado por los Diputados Funes y Leiva; sin más observaciones, fueron aprobados.

Leídos los artículos 45, 46, 47 y 48, sin discusión fueron aprobados.

8.º—Se dió lectura á una solicitud hecha por el Coronel Ezequiel Aplíciano, para que se le restituyan unas caballerías de terreno que fueron subastadas el año de 45 á don Dionisio de Herrera, padre de su legítima esposa, á quien representa. La Asamblea resolvió que pase dicha solicitud con los documentos presentados, al Congreso ordinario; y

9.º—Se levantó la sesión.

D. GUTIÉRREZ,  
Presidente.

JULIÁN BAÍRES,  
Secretario.

GREGORIO REYES,  
Secretario.

Tegucigalpa, 3 de mayo de 1895.

Presidencia del Representante Gutiérrez.—Asistieron los Diputados Aldana, Arias, Bonilla [don Pedro H.], Cáliz h., Durón, Escoto, Funes, Hernández, Idiáquez, Lagos, Leiva, López, Maldonado, Maradiaga, Mejía Nolasco [don Ramón], Midence, Moncada, Ochoa Velásquez, Oquelí Bustillo, Paredes, Tejeda, Torres, Ugarte, Valle [don Cornelio], Valle [don José Santos], Vidal, Zambrano y los infrascriptos Secretarios. No asistieron por haberse excusado los Representantes Bonilla (don Manuel A. Gomez E., Lara, Ruiz y Uclés.

1.º—Leída el acta anterior y puesta á discusión, fué aprobada con las enmiendas propuestas por los Diputados Ugarte, Funes, Leiva é Idiáquez.

2.º—El Diputado Torres hizo moción para que se le conceda licencia, fundándose en que desde noviembre del año pasado ha debido cumplir compromisos en los departamentos de Colón y Yoro, y para atender á ellos, tenía necesidad de retirarse de esta capital. No se tomó en consideración.

El Representante Ochoa V. dijo: que hace más de dos meses que nos hallamos reunido en esta capital, y que muchos Representantes desean retirarse: que uno de los asuntos de que debe conocer esta Asamblea es el de la Ley de Municipalidades y Gobernadores: que ha llegado á su conocimiento que la Comisión encargada de elaborar el proyecto, trabaja muy poco, y que es éste el motivo porque hace moción para que la Secretaría se dirija al Poder Ejecutivo, á fin de que dé cuenta lo más breve posible con el proyecto de que ha hecho referencia.

Por disposición del señor Presidente de la Asamblea se manifestó al Diputado Ochoa V., que la Secretaría dirigirá el oficio que él solicita; y que por este motivo no se somete á

consideración de la Asamblea la moción que ha hecho.

El Diputado Torres dijo: que ya que la Asamblea no había considerado su moción, iba á reducirla, solicitando se le concediese licencia sólo por quince días.

Tampoco fué considerada.

3.º—Leído el artículo 49 y puesto á discusión, el Diputado Ochoa Velásquez dijo: que habiéndose creado una nueva sección judicial en el departamento de Colón, no la creía incluida en el artículo que se discute, y que debiera decirse "secciones judiciales" en vez de "departamentos."

Fué combatida por el Diputado Cáliz h.; y suficientemente discutido el artículo, se aprobó.

El Diputado Hernández expuso: que la Corte de Apelaciones de Santa Bárbara debe trasladarse al departamento de Copán, porque éste es más central de las secciones judiciales que comprende aquella Corte; y además porque es incuestionable que el departamento de Copán tiene mayores comodidades que el de Santa Bárbara. Hizo moción en este sentido; y tomado en consideración, se puso á debate.

El Diputado Leiva dijo: que no está de acuerdo con el Representante Hernández: que la ciudad de Santa Bárbara donde reside actualmente la Corte de Apelaciones, es lugar más céntrico que el de Santa Rosa de Copán; y que tampoco es exacto que Santa Bárbara sea menos rico que Copán: que en Santa Bárbara la agricultura está tomando mucho incremento; y que es una población de mucho porvenir por la empresa del ferrocarril.

El Diputado Funes dijo: que hacia algunos días se le había anunciado que habían deseos de trasladar la Corte de Apelaciones de Santa Bárbara á Santa Rosa de Copán; y que hoy ve esto confirmado con la moción del Representante Hernández: que él no ve la conveniencia de esa traslación: que Santa Bárbara está entrando en una agitación comercial muy halagadora: que se está ensanchando el desarrollo de la agricultura: que Santa Bárbara es punto más céntrico que todos los departamentos que comprende la sección jurisdiccional; y que ya los que litigan en los departamentos de dicha sección, tienen allí sus procuradores.

El Diputado Hernández expuso: que el asunto no debe tratarse tomando por punto de vista el interés local sino en consideración al interés general que Santa Rosa de Copán está al centro de todos los departamentos que comprende la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Santa Bárbara que Copán es uno de los departamentos más ricos que tiene la República, y que la agricultura está allí más desarrollada que en el departamento de Santa Bárbara.

El Diputado Nolasco apoyó la moción del Diputado Hernández.

El Representante Vidal dijo: que como conaneco, no desearía que la Corte de Apelaciones estuviera en Santa Bárbara, donde el clima es malísimo, mientras que en Copán es muy bueno: que hay una razón muy atendida para que la Asamblea decretara la traslación de la Corte de Apelaciones á Santa Rosa de Copán; y es que los departamentos no tienen que atravesar los caudalosos ríos que hay para ir á Santa Bárbara; y de este modo quedaría más expedita la administración de justicia.

El Diputado Leiva dijo: que en la moción Hernández hay que hacer á un lado los intereses locales: que si hay inconvenientes por los caudalosos ríos para ir á Santa Bárbara, también los hay para ir á Copán: que el asunto que se discute es muy grave y por este motivo, desearía que el señor Presidente suspendiera la sesión.

El Diputado Paredes dijo: que él no es Abogado para que se le juzgue con interés de que haya Corte en Santa Bárbara: que el inconveniente de los ríos que apuntan algunos Diputados, lo hay también para ir á Santa Rosa de Copán: que Santa Bárbara es un departamento que tiene riqueza, y las rentas nacionales allí producen lo suficiente aun para pagar á los empleados de la Corte de Apelaciones.

Se suspendió la sesión.

Continuada ésta, el Diputado Zambrano dijo: que no se iba á referir á la cuestión debatida de las Cortes, y sí á un punto que lo juzgaba de mucha importancia: que cuando se creó el departamento de Valle, se segregó del departamento de La Paz el distrito de Caridad, para formar el nuevo departamento; y abrigaba sus dudas de si pertenecía á la Corte de Apelaciones de Tegucigalpa ó de Comayagua.

El Diputado Funes dijo: que había oído decir que el clima de Santa Bárbara es mortífero; y se permitía preguntar á esos señores Diputados si alguna vez había sido invadido por la viruela ó el cólera morbus: que hay otra razón de bastante peso para que la Corte de Apelaciones continúe en Santa Bárbara, y es que hay un edificio costeado por el Gobierno, y que cuesta no menos de *veinticinco mil pesos*, donde despacha la Corte; y que trasladándola á Copán, tendría que hacerse un nuevo desembolso.

El Diputado Vidal dijo: que el único argumento que á su juicio es atendible, es el de las distancias y el de las vías de comunicación: que los departamentos que comprende la Corte de Santa Bárbara, tienen para ir á aquella ciudad, los grandes obstáculos de los caudalosos ríos, cuyas corrientes tienen que atravesar: que aunque para ir á Santa Rosa se atraviesa el Ulúa, se ha construido un hermoso puente que salva esa dificultad; mientras que para pasar á Santa Bárbara, hay que atravesar los ríos en un leño.

El Diputado Hernández expuso: que Copán es un departamento nuevo: que su desarrollo lo debe á la laboriosidad de sus habitantes y á los elementos de que dispone: que las administraciones recientes de Bográn, Leiva y Vásquez, en vez de procurar su progreso, no hicieron más que deprimirlo, y que no obstante eso, siempre tuvo un desarrollo creciente, digno del mejor aplauso, debido á los esfuerzos de sus hijos: que si bien es verdad que había que costear un edificio para el despacho de la Corte de Apelaciones, esto no debe presentarse como una razón, porque el Gobierno trasladó aquí la capital, á pesar de no tener edificios y haberlos en Comayagua: que Copán tiene recursos más que suficientes para construir un edificio.

El Diputado Bonilla (don Pedro H.) dijo: que la cuestión se ha sacado de su verdadero terreno, haciendo comparaciones: que esto no debe guiar el criterio de la Asamblea; y que debe atenderse qué lugar es más central, si Santa Bárbara ó Copán: que el punto queda resuelto con ver un mapa, y allí se verá que Santa Bárbara queda más al centro de la sección jurisdiccional de aquella Corte de Apelaciones: que por otra parte, los gastos en edificios están hechos en Santa Bárbara, y que la Hacienda Pública no está para hacer nuevos desembolsos: que además, Santa Rosa de Copán dista 240 millas de esta capital, donde reside la Corte Suprema de Justicia, mientras que Santa Bárbara sólo dista 162 millas; y que por tales razones, es mejor mantener las cosas tales como están.

El Representante Valle (don Cornelio), que no había lugar á la duda apuntada por el Diputado Zambrano, porque el distrito de Caridad pertenece en lo político, judicial y administrativo al departamento de Valle.

El Diputado Leiva hizo uso nuevamente de la palabra para combatir la moción del Diputado Hernández.

El Representante Aldana dijo: que rendía las gracias al Diputado Hernández por su moción: que Copán no ha recibido beneficio de ningún Gobierno: que si la Asamblea decretase la traslación de la Corte de Santa Bárbara á Santa Rosa de Copán, este departamento aceptaría con gusto, y que costearía por su propia cuenta los edificios que necesitase, sin que el Gobierno se viese en la necesidad de hacer algún desembolso.

El Diputado Paredes hizo uso nuevamente de la palabra, para combatir la moción del Representante Hernández.

El Representante Ugarte expuso: que era poco conocedor de los departamentos de Santa Bárbara y Copán: que ha escuchado las razones que han apuntado los señores Representantes que están en pro y en contra de la moción: que no es económica la traslación de la Corte de Santa Bárbara á Santa Rosa de Copán; y por este motivo, él votaría por el artículo del proyecto.

Suficientemente discutido el artículo y la moción, se procedió á tomar votación nominal, y resultó: que 25 señores Representantes votaron por el proyecto, y cinco por la moción; quedando, en consecuencia, aprobado el artículo del proyecto.

Leído el artículo 50 y puesto á discusión, sin ella fué aprobado.

Se dió también lectura al artículo 51, y puesto á debate, el Diputado Durón dijo: que la Ley de Tribunales antigua exigía mayoría de edad, y ésta veinticinco años para ser Magistrado: que hacía moción para que se dijera mayor de edad. Fué tomada en consideración y puesta á debate.

El Diputado Ugarte dijo: que el artículo 117 de la Constitución exige veinticinco años para ser Magistrado; y que por este motivo, excitaba al Diputado Durón para que retirara su moción.

El Diputado Durón dijo: que rectificaba y que circunscribía su moción para que el inciso 2.º se leyera así: "Ser mayor de veinticinco años."

Suficientemente discutida, con el artículo fué aprobada.

4.º—Fueron puestos á discusión por su orden y en la forma prescrita por el Reglamento, los artículos, desde el 52 hasta el 101 inclusive, los cuales no habiendo sido objetados por ningún Representante, fueron aprobados; y

5.º—Se levantó la sesión.

D. GUTIÉRREZ,  
Presidente.

JULIÁN BAIREZ,  
Secretario.

GREGORIO REYES,  
Secretario.

## GUERRA.

Se admite su renuncia al Cirujano de la guarnición de Juticalpa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 10 de enero de 1895.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por el Cirujano de la guarnición de Juticalpa. Comandante 2.º don Francisco Osorio Rodríguez, rindiéndole las gracias por los importantes servicios que ha prestado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

F. Cáliz h.,  
Subsecretario.

Pensión otorgada á la señora Eduarda de Salgado.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 10 de enero de 1895.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora Eduarda de Salgado, vecina de Günope, y por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso, la pensión mensual y vitalicia de diez pesos, que le corresponde como madre del Teniente Policarpo Salgado, muerto en servicio de la Revolución liberal. Esta pensión empezará á tener efecto desde el primero de agosto del año próximo pasado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

F. Cáliz h.,

Subsecretario.

Pensión otorgada á la señora Atiliana de Zavala.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 10 de enero de 1895.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora Atiliana de Zavala, vecina de Günope, la pensión mensual y vitalicia, de diez pesos, como madre del Teniente Manuel Zavala, muerto en servicio de la Revolución liberal. Esta pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso, y tendrá efecto desde el primero de agosto del año próximo pasado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

F. Cáliz h.,

Subsecretario.

Pensión otorgada á la señora Benita Quesada.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 10 de enero de 1895.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora Benita Quesada, vecina de Yoro, la pensión mensual y vitalicia de doce pesos cincuenta centavos, que le corresponde como hermana del Comandante 2.º don Eugenio Quesada, quien fué fusilado por las fuerzas del General Vásquez. Esta pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas del departamento de Yoro.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

F. Cáliz h.,

Subsecretario.

Pensión otorgada á la señora María de la Cruz de Lagos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 10 de enero de 1895.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar que por la Administración de Rentas de El Paraíso se pague la pensión mensual y vitalicia de siete pesos cincuenta centavos, que le corresponde á la señora María de la Cruz de Lagos, vecina de Günope, por ser madre del soldado Cruz del mismo apellido, fusilado en Comayagua por las fuerzas del General Vásquez, porque defendía la causa liberal.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

F. Cáliz h.,

Subsecretario.

Pensión otorgada á la señora María Pío Padilla.  
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 11 de enero de 1895.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora María Pío Padilla, vecina de Juticalpa, la pensión mensual y vitalicia de once pesos veinticinco centavos, que le corresponde como madre del Sargento Mariano Damas, fusilado por las fuerzas del General Vásquez, por haber prestado sus servicios á la causa liberal. Esta pensión le será pagada por la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.  
F. Cáliz h.,  
Subsecretario.

Se manda pagar al Teniente Coronel don Raimundo Navas la suma de \$ 25.00.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 11 de enero de 1895.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar al señor Teniente Coronel don Raimundo Navas, la suma de veinticinco pesos, valor que invertirá en la compra de veinticinco pizarras que servirán para la clase de Aritmética en la Escuela de Artillería de esta ciudad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.  
F. Cáliz h.,  
Subsecretario.

Pensión otorgada á la señora Guadalupe Andrade.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 11 de enero de 1895.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora Guadalupe Andrade, vecina de Manto, la pensión mensual y vitalicia de once pesos veinticinco centavos, que le corresponde como madre del sargento 1.º Toribio Andrade, quien murió en el sitio de esta capital peleando al servicio de la Revolución liberal. Esta pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas del departamento de Olancho.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente  
F. Cáliz h.,  
Subsecretario.

Pensión otorgada á la señora Aurelia Saucedo de Núñez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 11 de enero de 1895.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora Aurelia Saucedo, de Núñez, vecina de Güinope, la suma de siete pesos cincuenta centavos, que le corresponde como pensión mensual y vitalicia, por la muerte de su esposo Luciano Núñez, fusilado en Comayagua por las fuerzas del General Vásquez, porque defendía la causa de la Revolución liberal. Esta pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas de El Paraíso.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente  
F. Cáliz h.,  
Subsecretario.

Pensión otorgada á la señora Antonia Valladares de Rodríguez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 11 de enero de 1895.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora Antonia Valladares de Rodríguez, vecina de Güinope, la pensión mensual de siete pesos cincuenta centavos, para ayudar á la crianza y educación de los menores Gregorio y María Victoria, hijos legítimos de su difunto esposo, el soldado Rosendo Rodríguez, muerto en Tatumbla, en servicio de la Revolución liberal. Esta pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso, desde el primero de agosto del año próximo pasado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.  
F. Cáliz h.,  
Subsecretario.

Se suprime el Juzgado de Primera Instancia Militar de este departamento.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 12 de enero de 1895.

Habiéndose reducido la jurisdicción de los Jueces Militares á los delitos puramente tales, y no habiendo razón para que el Juzgado de 1.ª Instancia de este departamento, continúe separado de la Comandancia de Armas, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Suprimir el Juzgado de 1.ª Instancia militar de este departamento con todo su personal.

2.º—El Comandante de Armas de este departamento ejercerá las funciones de tal Juez de 1.ª Instancia.

3.º—Suprimese así mismo el cargo de Fiscal de dicho Juzgado, debiendo proveerse uno específico en los casos determinados por la ley.

4.º—El Mayor de esta plaza desempeñará el cargo de Juez de Paz Militar.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.  
F. Cáliz h.,  
Subsecretario.

Se manda pagar al Comandante de Armas de Choluteca la suma de \$ 105.37.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 12 de enero de 1895.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca, se pague al señor Comandante de Armas del mismo, la suma de ciento cinco pesos treinta y siete y medio centavos, valor que se invirtió en la asistencia, medicinas y entierro del artillero Filadelfo Cerrato, muerto al servicio del Gobierno.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.  
F. Cáliz h.,  
Subsecretario.

Se manda pagar al Comandante de Armas de Intibucá la suma de \$ 20.00.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 12 de enero de 1895.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar al señor Comandante del departamento de Intibucá, y por la Administración del mismo departamento, la suma de veinte pesos para el pago de la compostura de veinte rifles.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.  
F. Cáliz h.,  
Subsecretario.

Se admite u renuncia del grado de Subteniente á: don Norberto González.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 14 de enero de 1895.

Con presencia de la solicitud del señor Norberto González, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Ana, en este departamento, en que renuncia del grado de Subteniente de las milicias de la República, por adolecer de una catarata en el ojo derecho y de una cistitis del cuello de la vejiga, extremos comprobados por la certificación de facultativos que corre agregadas al expediente, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Admitirle la renuncia de que se ha hecho mérito mandando, cancelar por la Oficina General de Cuentas el despacho respectivo; y

2.º—Exencionarlo en absoluto del servicio militar.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

F. Cáliz h.,  
Subsecretario.

**AVISOS.**

EL INFRASCRITO, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que en el Libro de Registros de Denuncias de Minas Nuevas se encuentra el que literalmente dice:—“El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de la mina “Venecia,” encuentran el escrito, razón y auto que dicen:—“Denuncio de mina nueva.—Señor Juez de Letras de lo Civil—Lorenzo Rico, mayor de edad, minero, vecino del Valle de Angeles, en su propio nombre y en el de los señores Juan Pablo Torres y Tomás Sánchez, también mayores, mineros y del propio vecindario, respetuosamente ante Ud. viene á manifestar: que en el punto Buena Vista, jurisdicción de aquel pueblo, ha descubierto una veta nueva, que produce plata, según la muestra que acompaña; se recuesta al Norte y corre de Oriente á Poniente, siendo sus linderos: al Norte, posesión de Francisco Barahona y camino que conduce á Chiquitapas; al Sur, camino del Valle, que conduce á Coyolito; al Oriente, trabajos de Fulgencio Gómez; y al Poniente, la mina San Francisco—Piensa el suscrito, en unión de los compañeros que ha mencionado, trabajar en la escala que les sea posible esa veta; y en esa virtud, hace ante Ud. formal denuncia de ella, para sí y sus compañeros, le pone el nombre de “Venecia” y pide al Juzgado se sirva admitir el presente denuncia, registrarla y publicarla.—Confiere poder para que los represente al licenciado don Leandro Calderón con facultad de sustituir, etc.—Tegucigalpa, abril 29 de 1895—A ruego de Lorenzo Rico, que no sabe firmar,—Francisco Gálvez.—Presentado en su fecha, á las doce y diez minutos p. m.—R. Durón.” Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, veintinueve de abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Admítase el denuncia que antecede, regístrese y publíquese el registro en uno de los periódicos de esta ciudad, por tres veces, de diez en diez días.—Téngase al Licenciado don Leandro Calderón como apoderado del denunciante.—Valladares.—Jesús R. Durón, S.”—Registrado en Tegucigalpa, á treinta de abril de mil ochocientos noventa y cinco.—(Sello).—Leandro Valladares.—Jesús R. Durón, S.

Es conforme.—Tegucigalpa, 30 de abril de 1895.  
Jesús R. DURÓN, Srío.

EL INFRASCRITO, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que en la audiencia del primero de junio próximo á las tres de la tarde, se rematarán en este Juzgado cuatro acciones de la mina llamada “San Vicente,” ubicada en la montaña de Los Cedros, jurisdicción de San Juan de Flores, de la cual es condueño el menor Raimundo Lagos. La mina indicada corre de Oriente á Poniente con su recuesto al Sur y linda: al Norte: con la cumbre más alta de la montaña de “Los Cedros;” al Sur, la montaña de “El Crucero,” al Oriente, con pertenencias de la mina “La Concepción” y por el Poniente, con la cima de la indicada montaña de “Los Cedros.” Estas acciones han sido valoradas en la suma de cuatrocientos pesos.

Lo que se pone en conocimiento del publico en demanda de licitadores.  
Tegucigalpa: 8 de abril de 1895.

Jesús R. DURÓN, Srío

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—CALLE REAL.